



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2026**

( )

“Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 950 de 1995, se creó la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos (CCICLA), como organismo consultivo del Gobierno nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado para combatir el lavado de activos.

Que las organizaciones criminales y terroristas constituyen una amenaza para la seguridad, la convivencia y el desarrollo social, fomentan la corrupción, socavan los valores de la comunidad y distorsionan de manera general el buen funcionamiento de la economía, especialmente los mercados de divisas y otros mercados financieros, alterando los precios de referencia de bienes y servicios, filtrando dineros o activos de origen ilícito a la economía legal generando con ello condiciones irreales o aparentes de bienestar, alterando a su vez los indicadores macroeconómicos. Adicionalmente, socava el ejercicio de los derechos humanos y los valores de la sociedad estimulando el contrabando, la extorsión, el narcotráfico, entre otros delitos.

Que para evitar el fortalecimiento económico de las organizaciones terroristas y de la delincuencia organizada en general, es necesario adoptar medidas integrales desde el Gobierno Nacional que promuevan restringir la utilización de los sectores público y privado para canalizar, ocultar o dar apariencia de legalidad a activos emanados de los delitos fuente de lavado de activos, o destinados al mismo. Estas medidas deben estar dirigidas a la prevención, control, detección y sanción del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la

Continuación del Decreto “Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”

Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP).

Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental, creado en 1989, para establecer estándares y promover la aplicación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos (LA), el financiamiento al terrorismo (FT) y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional, es por esta razón que, en el año 1990, emitió 40 Recomendaciones conocidas como el estándar internacional contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) que los países deben cumplir.

Que los estándares internacionales sobre la prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), están recogidos en las recomendaciones del GAFI, dentro de los que se destacan, la obligación de los países de contar con sistemas para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y evitar la proliferación de armas de destrucción masiva, así como su financiación, a través de un enfoque basado en riesgos, que disminuya la vulnerabilidad de las actividades económicas a estos delitos.

Que mediante la Ley 1186 del 14 de abril de 2008, se aprobó el Memorando de Entendimiento entre los países miembros del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD, hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, GAFILAT), el cual tiene entre sus objetivos, el reconocimiento y aplicación de las Recomendaciones del GAFI.

Que la Recomendación 2 del GAFI insta a los países a que creen espacios de coordinación y cooperación para la lucha contra el LA/FT/FP. Por ello, el diseño de una política integral de lucha contra el LA/FT/FP, parte del fortalecimiento de los espacios de coordinación entre las autoridades competentes dentro del sistema antilavado de activos y contra las finanzas ilícitas. En este marco, es necesario contar con canales técnicos entre las instancias de prevención, detección, investigación y juzgamiento.

Que, para promover una adecuada acción del Estado, es conveniente disponer de un sistema de seguimiento estadístico con el objeto de compilar y difundir las cifras oficiales del sistema integral de lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Esto, en concordancia con la Recomendación 33 del GAFI, incorporada a nuestra legislación mediante la Ley 1186 de 2008.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Las autoridades públicas deben, en consecuencia, actuar bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación, complementariedad, cooperación y especialización.

Que el artículo 1.1.3.2 del Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se compilaron

Continuación del Decreto “*Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones*”

todas las normas del sector justicia y del derecho, relaciona a la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, CCICLA, como uno de los órganos sectoriales de asesoría y coordinación en política criminal y justicia restaurativa.

Que, de conformidad con el documento CONPES 4042 de 2021, es política pública del Estado fortalecer la prevención, detección, investigación y sanción del LA/FT/FP a partir de la integración de esfuerzos y capacidades de las autoridades competentes y el intercambio eficaz de información, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación.

Que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y en virtud del enfoque de la política contra el multicitrimen y su énfasis en el lavado de activos y grandes capitales provenientes de economías ilícitas, se realizará un diagnóstico de las capacidades humanas y los medios técnicos de inteligencia y contrainteligencia, así como de las capacidades de investigación criminal, judicialización y de la coordinación interinstitucional en su empleo, para afrontar de manera integral el multicitrimen, la corrupción y la convergencia entre ellos. Sustentado en este diagnóstico, se trazará una hoja de ruta con el conjunto de esfuerzos administrativos, presupuestales, contractuales y operacionales para el fortalecimiento de las capacidades identificadas como requeridas.

Que, de conformidad con el documento CONPES 4089 de 2022, por medio del cual el Estado adoptó el Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025, es política pública el fortalecimiento de las estrategias de disrupción del crimen organizado y sus finanzas ilícitas para garantizar la seguridad y disminuir la violencia en los territorios; lo cual precisa, entre otras líneas de acción, del fortalecimiento de los sistemas de información, analítica de datos, gestión institucional y el conocimiento, así como la implementación de medidas de articulación interinstitucional e internacional, y actualización normativa para atacar el crimen organizado y las economías ilegales.

Que en mesa técnica de la CCICLA del 1 de septiembre de 2023 se expuso el borrador del Decreto modificadorio de la composición y funciones de la Comisión, con el propósito de cumplir con la acción 2.7 del CONPES 4042 de 2021 y la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana, Garantías para la Vida y la Paz, 2022 – 2026 del Ministerio de Defensa. Así mismo, se acordó con todos los asistentes que el documento sería socializado y revisado por las oficinas jurídicas de cada una de las entidades, con el fin de que en la sesión ordinaria XL, programada para el 19 de septiembre de 2023, pudiera ser sometido a votación para su modificación.

Que adicionalmente y con el fin de establecer la regulación del funcionamiento de la Comisión en un solo cuerpo normativo, resulta procedente derogar los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995, los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996 y el Decreto 3420 de 2004, los cuales establecieron en su oportunidad modificaciones a las funciones y a la estructura de esta instancia.

Que, en consecuencia, es indispensable modificar la composición y organización de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de

Continuación del Decreto *“Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

Activos, CCICLA, para mejorar su operatividad, definiendo claramente funciones y responsabilidades de las distintas autoridades involucradas.

Que en sesión ordinaria XL de la CCICLA del 19 de septiembre de 2023 los cinco (5) miembros permanentes votaron a favor de la nueva composición de seis (6) miembros adicionales, para un total de once (11) miembros permanentes. El Ministerio de Justicia y del Derecho presentó a los cinco (5) miembros permanentes y demás miembros invitados, las modificaciones de las funciones y comités de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA. Se aprobó finalmente, el cuerpo del Decreto con adiciones planteadas por la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa las cuales quedaron consignadas en el presente Decreto.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de Decreto junto con su memoria justificativa, fueron publicados en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés

Que en mérito de lo anterior,

## DECRETA

**Artículo 1. Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, CCICLA.** La Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, CCICLA, creada mediante el artículo 1 del Decreto 950 de 1995, actuará como organismo consultivo, coordinador y orientador de las acciones que adelanta el Estado para combatir dichos fenómenos.

**Artículo 2. Composición.** La CCICLA tendrá la siguiente composición:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
2. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien la presidirá.
3. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
4. El Fiscal General de la Nación o su delegado, quien será el Vicefiscal General de la Nación.
5. El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia o su delegado.
6. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado.
7. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
8. El Superintendente Financiero de Colombia o su delegado.

Continuación del Decreto *“Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”*

9. El Superintendente de Sociedades o su delegado.
10. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado quien será un Magistrado.

**PARÁGRAFO 1.** En virtud del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación podrá hacerse en los empleados públicos de los niveles directivo o asesor vinculados al organismo correspondiente, según corresponda a su interés y de acuerdo con la operatividad de la Comisión.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría Técnica de esta Comisión será ejercida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF, o su delegado.

**PARÁGRAFO 3.** La CCICLA podrá invitar a cualquier entidad del Estado o representante del sector público, privado, organismos internacionales, países cooperantes o de la academia, para tratar temas específicos que requieran de su presencia y participación en las sesiones o Comités Técnicos. Los invitados tendrán voz, pero no voto y estarán obligados a guardar la más estricta confidencialidad de los asuntos que llegaren a conocer. De ser necesario, se podrá recurrir a acuerdos de confidencialidad elaborados por la Secretaría Técnica a cargo de la UIAF.

**PARÁGRAFO 4.** La Comisión no podrá deliberar ni abrir sesión con menos de la mitad más uno de sus miembros. El *quorum* decisorio se conformará con el voto favorable de no menos de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

**PARÁGRAFO 5.** La participación de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial es fruto del trabajo previo conjunto desde la creación de la CCICLA en razón a sus roles en el sistema antilavado de activos y se desarrollará en el marco de los principios constitucionales de autonomía, independencia y colaboración armónica.

**PARÁGRAFO 6.** Como miembro no permanente podrá asistir el (la) Vicepresidente de la República. Cuando él (ella) esté presente presidirá la sesión.

**Artículo 3. Funciones de la CCICLA.** Son funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, CCICLA, las siguientes:

1. Formular la política de Gobierno en contra de los fenómenos asociados al LA/FT/FP en materia de prevención, detección, investigación, judicialización y sanción de estos comportamientos.
2. Consolidar y evaluar las propuestas de política presentadas por los Comités Técnicos y recomendar a la instancia su adopción.
3. Recomendar al Gobierno Nacional la adopción de medidas de política pública contra el LA/FT/FP, en línea con las Recomendaciones del GAFI y otros

Continuación del Decreto “*Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones*”

estándares internacionales, en materia de prevención, detección, investigación, judicialización y sanción de estos comportamientos.

4. Emitir recomendaciones a los comités técnicos sobre la elaboración de estudios de riesgo o normativos que estén orientados, entre otros, a la identificación de nuevos sectores o actividades de riesgo, a la actualización de las tipologías de LA/FT/FP, y pronunciarse sobre estos.
5. Orientar el fortalecimiento de la normatividad en prevención, detección, control, investigación, juzgamiento y persecución de activos y la evaluación de la efectividad de la normatividad existente en materia de lucha contra el LA/FT/FP, con el fin de proponerle al Gobierno Nacional políticas públicas en la materia.
6. Promover la generación de estudios que midan el impacto social y económico del LA/FT/FP y ser parte activa de la Evaluación Nacional de Riesgo.
7. Presentar propuestas legislativas al Ministerio de Justicia y del Derecho con el fin de que sean estudiadas y evaluadas, por parte del Consejo Superior de Política Criminal, para su presentación ante el Congreso de la República, en caso de tratarse de reformas que tengan incidencia en la Política Criminal del Estado Colombiano.
8. Apoyar a las diferentes entidades en las solicitudes o propuestas de memorandos de entendimiento a nivel de comisión para el acceso a nuevas fuentes de información identificadas en las actividades de prevención, detección e investigación judicial de LA/FT y al fenómeno antisocial de FP.
9. Fortalecer las relaciones con los organismos o foros internacionales relativos a la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento y enriquecimiento de las organizaciones delincuenciales y terroristas y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva con el propósito de traer experiencias exitosas en dicho ámbito.
10. Invitar las veces que se estime necesario a las sesiones de la Comisión a la Sociedad de Activos Especiales. S.A.E. S.A.S, como secretaria técnica de la Comisión Intersectorial de Extinción de Dominio del Decreto 1777 de 2016, o la norma que haga sus veces, con el fin de articular planes y programas en materia de lucha contra las finanzas ilícitas.
11. Rendir los informes al presidente de la República cuando este lo requiera, sobre el funcionamiento de la Comisión, así como sobre las acciones que las distintas entidades estatales estén adelantando para dar cumplimiento a las políticas trazadas.
12. Adoptar su reglamento de funcionamiento y aprobar el reglamento de los Comités Técnicos.

Continuación del Decreto “Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”

13. Elaborar un informe anual de gestión de la Comisión, el cual contendrá información **no reservada** y será publicado en las páginas web de la Presidencia y la Secretaría Técnica de la CCICLA durante el primer trimestre de cada año.

**PARÁGRAFO:** La CCICLA se reunirá de manera presencial, virtual o híbrida por lo menos dos (2) veces al año, en el segundo y cuarto trimestre de cada año calendario, por convocatoria de la Secretaría Técnica y funcionará conforme al reglamento interno que para tal efecto expedirá la Comisión.

**Artículo 4. Funciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la CCICLA cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones virtuales, presenciales o híbridas de la CCICLA, elaborar las actas respectivas y someterlas a la aprobación de la plenaria.
2. Hacer seguimiento, junto con la Presidencia de la CCICLA al proceso de estudio y adopción de las propuestas de modificación regulatoria presentadas por los Comités Técnicos.
3. Asistir a las reuniones de los Comités Técnicos.
4. Proponer, junto con la Presidencia de la CCICLA, el plan de acción integral contra el LA/FT/FP que deberá ser aprobado en la siguiente sesión ordinaria, e informar periódicamente de sus avances a los miembros de la Comisión.
5. Mantener la memoria institucional de la CCICLA y sus comités técnicos conforme a la Ley General de Archivos.
6. Velar por la coherencia entre las decisiones de la CCICLA y cualquier órgano colegiado que tenga funciones en materia de LA/FT/FP.
7. Las demás que establezca el reglamento de la CCICLA.

**Artículo 5. Comités técnicos.** La CCICLA contará con los siguientes tres (3) comités técnicos de carácter permanente integrados por un representante de las entidades que conforman esta Comisión, de acuerdo con las materias de competencia de cada comité. La integración y designación de sus miembros será aprobada por la Presidencia y la Secretaría Técnica de la CCICLA, a petición de la entidad coordinadora:

1. Comité Técnico de Cultura de Legalidad contra el LA/FT/FP, que será coordinado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Comité Técnico para la Prevención y Detección del LA/FT/FP, que será coordinado por la Unidad de Información y Análisis Financiero.
3. Comité Técnico para el Fortalecimiento de la Investigación y Juzgamiento del LA/FT/FP, que será coordinado por la Fiscalía General de la Nación.

Continuación del Decreto "Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones"

**PARÁGRAFO 1.** Los comités tendrán carácter estrictamente técnico y sesionarán dos veces al año con antelación a las sesiones ordinarias de la CCICLA en la periodicidad descrita en el parágrafo del artículo 3 del presente decreto. Participarán delegados técnicos de las entidades integrantes. Para el cumplimiento de su misión, podrá invitarse a cualquier funcionario, entidad del Estado, entidad internacional o representante del sector privado o académico para tratar temas específicos que requieran de su presencia y participación. Los invitados tendrán voz, pero no voto y estarán obligados a guardar la más estricta confidencialidad de los asuntos que llegaren a conocer. Las decisiones de los comités deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria de la comisión. De ser necesario, se podrá recurrir a acuerdos de confidencialidad a cargo de la Secretaría Técnica que ejerce la UIAF.

**PARÁGRAFO 2.** Cada uno de los comités técnicos deberá elaborar su propio reglamento de funcionamiento, en el cual se determinarán de manera precisa la periodicidad de sus reuniones y cuáles serán sus miembros permanentes y deberá ser aprobado en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

**PARÁGRAFO 3.** Los delegados de cada entidad a los comités técnicos deben ser de nivel directivo o asesor.

**Artículo 6. Otros comités.** La CCICLA podrá definir la creación, composición y funciones de comités técnicos permanentes o transitorios, con la participación de miembros de los comités técnicos de la CCICLA o de representantes del sector público o privado, estos últimos como invitados de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del presente decreto, para atender eventos concretos como estructurar programas, iniciativas o proyectos para evaluación de la CCICLA, así como para atender evaluaciones o visitas de organismos internacionales en materia de lavado de activos, financiamiento de organizaciones delincuenciales y terroristas y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 7. Objetivos del Comité Técnico de Cultura de Legalidad contra el LA/FT/FP.** Son objetivos del Comité Técnico de Cultura de Legalidad contra el LA/FT/FP a cargo de la (s) dependencia (s) encargada (s) desde la entidad coordinadora:

1. Formular estrategias de orden educativo, tendientes a la formación de cultura ciudadana en el respeto a los valores y normas jurídicas. Estas estrategias deberán estimular y difundir:

- a) El rechazo de todos los sectores de la sociedad a las finanzas ilícitas;
- b) La colaboración efectiva con las autoridades;
- c) La disuasión al ciudadano de la comisión de conductas asociadas con el fenómeno del LA/FT/FP.

2. Consolidar experiencias internacionales en formación de valores ciudadanos, la prevención y disuasión de fenómenos de LA/FT/FP con el

Continuación del Decreto “*Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones*”

propósito de replicarlas a nivel nacional.

3. Sugerir modificaciones regulatorias para la efectiva prevención de las conductas asociadas con el fenómeno del LA/FT/FP, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas, en el marco de la cultura de legalidad.

4. Los demás que establezca el reglamento de la CCICLA o que sean solicitados por la plenaria de la Comisión.

**Artículo 8. Objetivos del Comité Técnico para la Prevención y Detección del LA/FT/FP.** Son objetivos del Comité Técnico de Prevención y Detección de LA/FT/FP a cargo de la (s) dependencia (s) encargada (s) desde la entidad coordinadora:

1. Sugerir modificaciones normativas para la efectiva prevención y detección de las conductas asociadas con el fenómeno del LA/FT/FP.

2. Articular el intercambio de experiencias institucionales con el fin de mejorar la oportunidad, eficiencia, eficacia y coherencia de la acción estatal contra el LA/FT/FP.

3. Identificar debilidades, mejores prácticas, necesidades, nuevos sectores o actividades de riesgo, posibles tipologías, con el fin de optimizar los niveles de detección y la eficacia de las herramientas administrativas sancionatorias.

4. Generar recomendaciones sobre nuevas fuentes de información, propia o ajena, útil para las actividades de detección.

5. Fomentar instrumentos de cooperación internacional que fortalezcan la capacidad de detección del sistema contra el LA/FT/FP colombiano.

6. Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales GAFI y obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia en materia LA/FT/FP.

7. Los demás que establezca el reglamento de CCICLA o que sean solicitados por la plenaria de la Comisión.

**Artículo 9. Objetivos del Comité Técnico para el fortalecimiento de la Investigación y Juzgamiento del LA/FT/FP.** Son objetivos del Comité Técnico para el fortalecimiento de la Investigación y Juzgamiento del LA/FT/FP a cargo de la (s) dependencia (s) encargada (s) desde de la entidad coordinadora:

1. Proponer modificaciones normativas para la efectiva investigación y sanción penal de las conductas asociadas con el fenómeno del LA/FT/FP.

2. Articular experiencias institucionales con el fin de mejorar la oportunidad,

Continuación del Decreto “Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”

eficiencia, eficacia y coherencia de la acción judicial.

3. Generar recomendaciones sobre nuevas fuentes de información, propia o ajena, útil para las actividades de investigación judicial.

4. Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de LA/FT/FP, desde la perspectiva del proceso penal, y proponer las acciones necesarias para su implementación.

5. Estudiar las dificultades en la interpretación y aplicación de los tipos penales asociados con los fenómenos del LA/FT/FP y presentar propuestas para dar solución.

6. Analizar las técnicas y métodos de investigación empleados, así como la idoneidad de los medios probatorios, para garantizar la eficacia de la acción penal, sin perjuicio de la autonomía e independencia de los funcionarios judiciales.

7. Revisar el funcionamiento de la cooperación judicial y policial internacional, y proponer las acciones que sean necesarias para garantizar su efectividad.

8. Proponer metodologías para el seguimiento del efectivo ejercicio de la acción penal, frente al impacto a los fenómenos de LA/FT/FP.

9. Los demás que establezca el reglamento de CCICLA o que sean solicitados por la plenaria de la Comisión.

**PARÁGRAFO.** Serán incluidos como miembros permanentes del Comité Técnico para el fortalecimiento de la Investigación y Juzgamiento del LA/FT/FP la Dirección de Investigación Criminal (DIJIN), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), así como la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y la Coordinación de los Jueces Penales del Circuito Especializados de Bogotá.

**Artículo 10. Sistema de Seguimiento Estadístico - SIES.** Las entidades pertenecientes al sistema ALA/CFT/CFP deberán reportar trimestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero, la información estadística pertinente al sistema ALA/CFT/CFP.

La información estadística incluirá, entre otros aspectos, lo indicado en la recomendación 33 del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI – y las demás que establezca la UIAF.

**PARÁGRAFO.** La UIAF presentará un informe a la CCICLA sobre la información del Sistema de Seguimiento Estadístico. La información **no reservada** estará disponible para consulta a través de las páginas web de la Presidencia y la Secretaría Técnica de la comisión.

**Artículo 11. Modificación del artículo 1.1.3.2. del Decreto 1069 de 2015, Único**

Continuación del Decreto “*Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones*”

**Reglamentario del Sector Justicia.** En lo correspondiente a la actualización del nombre y alcance de la CCICLA para el Sector Justicia y del Derecho, el artículo 1.1.3.2. del Decreto 1069 de 2015 quedará así:

“ARTÍCULO 1.1.3.2. Órganos Sectoriales de Asesoría y Coordinación Política Criminal y Justicia Restaurativa:

Consejo Nacional de Estupefacientes.  
(Ley 30 de 1986)

Consejo Superior de Política Criminal  
(Decreto 2055 de 2014)

Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –CCICLA-.  
(Decreto 950 de 1995, Decreto 3420 de 2004 o las normas que lo modifiquen o adicionen)

Consejo Directivo del INPEC.  
(Decreto 4151 de 2011)

Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.  
(Decreto 4150 de 2011)

Comisión Asesora para la Desmonopolización de la Acción Penal.  
(Resolución 111 de 2012)

Comité Técnico Interinstitucional de Coordinación y seguimiento a la ejecución de las normas penitenciarias y carcelarias aplicables en el marco de la Ley de Justicia y Paz.  
(Decreto 1733 de 2009)

Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz.  
(Decreto 3011 de 2013).

Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario  
(Ley 1709 de 2014, artículo 93)

Comité de Evaluación de las Personas en Condición de Inimputabilidad  
(Decreto 1320 de 1997)

Continuación del Decreto “Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones”

---

Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes Criminales  
(Decreto 2374 de 2010)

Consejo Nacional de lucha contra el hurto de vehículos, partes, repuestos y modalidades conexas  
(Decreto 3110 de 2007)

### **Promoción de la Justicia**

Comisión de seguimiento a la implementación del Código General del Código General del Proceso  
(Ley 1562 de 2012, artículo 619)

Comisión del Proceso Oral y Justicia Pronta.  
(Decreto 020 de 2013)

Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.  
(Decreto Ley 4085 de 2011)

Comisión Intersectorial para la autorización Normativa.  
(Decreto 1052 de 2014)

Comisión Intersectorial de Seguimiento al Sistema Penal Acusatorio CISPA.  
(Decreto 261 de 2010 modificado por el Decreto 491 de 2012).

Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia  
(Decreto 1829 de 2013)

Comité Nacional de Casas de Justicia  
(Decreto 1477 de 2000)

Comisión Intersectorial de Justicia del Ejecutivo -CUE-.  
(Decreto 537 de 2022, artículo 1)

### **Notariado y Registro**

Consejo Directivo de la Superintendencia de Notariado y Registro.  
(Decreto 2723 de 2014)

Consejo Superior de la Carrera Registral.  
(Ley 1579 de 2012, artículo 85)

Consejo Superior de la Carrera Notarial

Continuación del Decreto “*Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones*”

(Decreto Ley 960 de 1970, artículo 164)

**Artículo 12. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación, modifica el artículo 1.1.3.2 del Decreto 1069 de 2015 y deroga los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995, los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, así como el Decreto 3420 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EI MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (E),

**CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO**

Continuación del Decreto “*Por el cual se deroga el decreto 3420 de 2004, los artículos 2 y 4 del Decreto 950 de 1995 y los artículos 2 al 6 del Decreto 754 de 1996, y se establece la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – CCICLA y se dictan otras disposiciones*”

---

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

**PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ**

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**